

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

|            |                                                |
|------------|------------------------------------------------|
| Proceso    | EJECUTIVO                                      |
| Radicado   | 05001-40-03-016- <b>2020-00902-00</b>          |
| Demandante | ALPHA CAPITAL S.A.S                            |
| Demandado  | YANET VALENCIA LÓPEZ                           |
| Asunto     | INCORPORA CERTIFICACIÓN- REQUIERE PARTE ACTORA |

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante allegó la evidencia de la dirección de correo electrónico usada por la aquí demandada, se autoriza realizar su notificación a través de medios electrónicos.

Asimismo, se incorpora al expediente certificado de comunicación electrónica, advirtiéndose que no se aportó algún documento o formato a efectos de corroborar de que se trate la notificación a la demandada a través de medios electrónicos.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que aclare si dicha certificación corresponde a alguna notificación, en caso afirmativo, deberá allegar los documentos contentivos del resultado de la notificación, esto es, demanda y la providencia a notificar y el acuse de recibo.

Es menester indicar al memorialista que la notificación por mensaje de datos contemplada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 deberá cumplir las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**  
Se notifica el presente auto por  
**ESTADOS #** 36

HOY, 03 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-**  
**ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**04670583aa90d6cf01e6235e6ba9932bfcc64af127b8a0eabc7e9365a30458e8**

Documento generado en 01/03/2021 06:14:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**